



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil doce.-----

Visto para resolver el escrito de Inconformidad de fecha 4 de mayo de 2012, suscrito por el C. JOSÉ LUIS PARISSI OSORIO, Administrador Único de la empresa RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en propuesta conjunta con RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V., recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día, en contra del Acta de Recepción de Propuestas de fecha 27 de abril de 2012 y Fallo de fecha de 2 de mayo de 2012 de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011D00001-N25-2012 relativa a "Servicios Especializados de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana", y;-----

RESULTANDO

1.- Que con fecha 4 de mayo de 2012, los CC. JOSÉ LUIS y ÁNGEL ambos de apellidos PARISSI OSORIO, presentaron un escrito constante de 2 fojas útiles mediante el cual expusieron sus argumentos de inconformidad en contra en contra del Acta de Recepción de Propuestas de fecha 27 de abril de 2012 y Fallo de fecha de 2 de mayo de 2012 de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011D00001-N25-2012 relativa a "Servicios Especializados de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana" al cual adjuntaron la documentación soporte respectiva (Fojas 1 – 73).-----

2.- El 7 de mayo del año en curso, este órgano fiscalizador de conformidad con lo señalado en el artículo 66 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previno a los CC. JOSÉ LUIS y ÁNGEL PARISSI OSORIO, a través del oficio 11/010/DRQ/0858/2012 de esa misma fecha para que presentara en original, o bien, copia certificada del poder notarial que agregó en copia simple a su escrito de inconformidad (Foja 75).-----

En este orden de ideas, con fecha 10 de ese mismo mes y año, se presentó en las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, el C. JOSÉ LUIS PARRISI OSORIO, a fin de acreditar su personalidad presentando el original del poder notarial número 1,943 de fecha 21 de septiembre del 2000, a efecto de realizar la certificación de la copia simple de dicho poder, el que se agregó a su escrito de inconformidad (Foja 80).-----

3.- Con fecha 11 de mayo de 2012,- esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la Inconformidad, ordenando correr traslado con copia simple del citado escrito a la convocante, para que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, en un plazo de 2 días hábiles, informara el nombre y domicilio del



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

tercero interesado, el monto económico autorizado del procedimiento de contratación y el origen y naturaleza de los recursos económicos destinados para el procedimiento de contratación, así mismo, se le requirió un informe circunstanciado dentro del término de 6 días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por la inconforme, emitiendo esta autoridad para tales efectos el oficio número 11/010/DRQ/0906/2011 de esa misma fecha (Fojas 91 a 95).-----

4.- Mediante oficio No. 11/010/DRQ/0905/2012 de fecha 11 de mayo 2012, esta autoridad administrativa notificó al Administrador Único de la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que se admitió a trámite su escrito de inconformidad iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente (Fojas 96 a 97).-----

5.- Con fecha 14 de mayo del año en curso, se tuvo por recibido el Acuerdo 115.5.1249 de fecha 8 de ese mismo mes y año, mediante el cual el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el expediente 238/2012 integrado respecto de la inconformidad promovida por las empresas **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y **RADIOCOMUNICACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, en contra del Acta de Recepción de Propuestas de fecha 27 de abril de 2012 y Fallo de fecha de 2 de mayo de 2012 de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011D00001-N25-2012 relativa a "Servicios Especializados de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana", ordenándose mediante Acuerdo del 16 de mayo de 2012, agregarse el expediente en mención a los autos del expediente I-001/2012, toda vez que ya se había recibido la misma promoción por parte de las citadas empresas, iniciándose el procedimiento respectivo (Fojas 100 a 104).-----

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2012, se solicitó a la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, vinculara el expediente 238/2012 remitido a través del Sistema de Inconformidades, al que previamente se dio de alta en dicho Sistema por este órgano fiscalizador (Foja 104).-----

6.- Con proveído de fecha 18 de mayo de 2012, se acordó la recepción del oficio número 401-B(19)78.2012/CNRMS1015, con el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe previo solicitado, así mismo, se giró oficio 11/010/DRQ/0955/2012 de esa misma fecha, a la empresa **PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V.**, para que en su carácter de tercera interesada, manifestara lo que a sus intereses conviniera (Fojas 105 a 112).-----

7.- Con Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2012, se tuvo por recibido el escrito de fecha 22 de ese mismo mes y año, mediante el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe circunstanciado requerido por ésta Área de Responsabilidades (Fojas 113 a 307).-----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

8.- El 25 de mayo de 2012, compareció el C. Julio Octavio Cordero Castelán, quien presentó escrito de esa misma fecha, mediante el cual el Administrador Único de la empresa **PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, así como, autorizó a personas para dichos efectos, así mismo, solicitó a esta autoridad administrativa una ampliación al plazo originalmente concedido en el diverso 11/010/DRQ/0955/2012, toda vez que lo consideraba necesario para dar una debida contestación al referido oficio; por lo que en atención a la petición formulada y considerando los argumentos expuestos, esta autoridad administrativa de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo otorgó la ampliación del plazo establecido debiéndose rendir dicho informe a más tardar el 4 de junio del presente año (Fojas 307 a 326).--

9.- El 5 de junio de 2012, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el escrito mediante el cual la empresa **PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V.**, manifestó lo que a sus intereses convino respecto de la inconformidad que nos ocupa (Fojas 331 a 340).-----

10.- Mediante diverso de fecha 11 de junio de 2012, se acordó admitir las pruebas ofrecidas por las partes; ordenando con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, poner las actuaciones a disposición de la inconforme y tercera interesada, a efecto de que formule sus alegatos, los cuales serán tomados en cuenta por esta autoridad administrativa al dictar la resolución, girándose los diversos 11/010/DRQ/1110/2012 y 11/010/DRQ/1109/2012, ambos de la misma fecha (Fojas 341 a 347).-----

11.- A través de proveído de fecha 20 de junio del 2012, se tuvo por recibido el escrito de fecha 18 de ese mismo mes y año, mediante el cual las empresas **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y **RADIOCOMUNICACIONES MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme presentaron sus alegatos, así mismo, se tuvo por concluido el plazo otorgado a la empresa **PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercera interesada, sin que se haya presentado escrito alguno de su parte, por lo que al no quedar pendiente diligencia alguna que practicar, se turnan los autos para que dentro del término de ley se dicte la resolución que conforme a derecho proceda. (Foja 358), misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 2, fracción III, 11, 65, 66 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar, si como lo afirma el inconforme, la propuesta económica de la empresa PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V., no presentó con letra la cantidad ofertada, así como, falta de equidad en la evaluación económica en la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011D00001-N25-2012 relativa a "Servicios Especializados de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana".

En este sentido, esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad planteados por el Administrador Único de la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, y que fueron relacionados en su escrito de fecha 4 de mayo de 2012, al establecer lo siguiente:

"En las bases de la licitación Punto número 4.- Instrucciones para la elaboración y presentación de la propuesta técnica y económica (se transcribe).

En su propuesta económica el Licitante Priorato Mercantil, S.A. de C.V., no presenta con letra la cantidad ofertada, cabe mencionar que me pude percatar de esta omisión al momento en que la convocante me mostró la propuesta económica del licitante al haber manifestado la duda ante la corrección que hicieron y la cual quedo explicita en el párrafo tres del documento emitido como acto de notificación del Fallo.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala en su artículo 45 que se deberán mostrar las cantidades escritas con número y letra. Y así mismo en la licitación No. LA-011D00001-N25-2012 "Servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana" en su punto 8.4 evaluación de la propuesta económica dice: (se transcribe).

Toda vez que en el acto de la apertura económica y técnica del día 27 de abril del año en curso, la convocante al momento de dar lectura a los montos totales ofertados, no hizo ninguna observación de estar mal en el monto total económico propuesto por Priorato Mercantil, S.A. de C.V., además que omitió poner con letra el monto total ofertado. Por lo que entendemos que la empresa Priorato Mercantil, S.A. de C.V., actuó con dolo y mala fe.

Así mismo en el Acta del Fallo en su anexo Resultando de la evaluación económico cuadro comparativo análisis económico que en la aplicación de la formula $PPE=MPemb \times 40/Mpi$ PPE= Puntuación o unidades porcentuales que corresponde a la propuesta económica se muestra que no hay equidad en la forma de evaluación.

En vía de alegatos la inconforme mediante escrito de fecha 18 de junio de 2012, manifestó lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

00 0365

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

1.-En primer lugar, se evidencia que la licitante PRIORATO MERCANTIL S.A. DE C.V. no cumplió con los requisitos de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta, ni mucho menos cumplió, de forma completa y satisfactoria, con los lineamientos formales que marca la ley en materia, toda vez que no cumplió en su propuesta con el punto cuatro (de dicha convocatoria), ya que la propuesta económica (inciso e) NO LA PRESENTO CON LETRA, conforme a lo solicitado en el ANEXO UNO.

Por lo que, se le debió sancionar a la licitante PRIORATO MERCANTIL S.A. DE C.V. con el desechamiento de dicha propuesta, ya que al final de los incisos del punto cuatro, viene la leyenda: "LAS OFERTAS QUE NO CONTENGAN CUALQUIERA DE LOS ELEMENTOS MENCIONADOS. SE TENDRÁN POR DESECHADAS".

En el mismo orden de ideas, en la apertura económica y técnica del 27 de abril del año en curso, la convocante al momento de dar lectura a cantidades totales ofertadas, PRIORATO MERCANTIL S.A. DE C.V. no realizo ninguna observación sobre alguna corrección a dicho monto, además de haber omitido poner la cantidad total ofertada con letra, por lo que dicha licitante actuó con desapego a las formalidades de la convocatoria y al propio derecho.

En el informe circunstanciado que rinde el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios, C. SILVIANO GIL ROJAS, en fecha veintidós de mayo de dos mil doce, argumenta que el requisito formal de presentar la oferta con letra no es indispensable, y argumenta conforme a lo dispuesto en una TESIS AISLADA emitida por un Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, que no aplica al caso concreto, por lo que se debe aplicar lo que dice la ley, en cuyo artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, indica a la letra lo siguiente: (se transcribe)

Así mismo es de observar que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, señala en su artículo 45 que se deberán mostrar las cantidades escritas con número y letra y tomando en cuenta que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, de acuerdo su propio TEXTO ES UNA LEY DE ORDEN PÚBLICO, en tal sentido el C. SILVANO GIL ROJAS, hace una aseveración totalmente inadecuada y distante del espíritu del legislador que creo la norma y en contravención de ese orden publico y jurídico que debe de prevalecer como premisa indisoluble a las licitaciones.

2.-En segundo lugar, en la presente licitación se evidencia claramente la desigualdad, y falta de equidad, ya que en el acta de fallo de la evaluación económica, en el cuadro comparativo (ANEXO DOS), se observó en la aplicación de la fórmula $PPE = MP_{emb} \times 40 / M_{pi}$ PPE, de la simple visualización de las operaciones y las cantidades se muestra que no se observó igualdad ni equidad para los licitantes. (COMPROBAR OPERACIÓN).

3.-En tercer lugar, toda vez que el suscrito, bajo protesta de decir verdad, no estaba enterado de los documentos con los que la Priorato Mercantil S.A. de C.V., acredito el rubro de la evaluación técnica, y en fecha 14 de junio del año en curso al acudir a revisar los documentos y el expediente de licitación correspondiente, me percate que dichos documentos, en particular los diplomas, primeramente, son extendidos para diversa empresa moral, que no es PRIORATO MERCANTIL S.A. DE C.V., sino por una empresa denominada PRIORITARIO MERCANTIL S.A. DE C.V., en segundo lugar, es imposible que un lapso de tiempo tan corto



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

00 0366

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(una semana), se puedan acreditar los cursos de forma completa y lógica, como es el caso del curso de "Técnico Nivel I, II, y III del Sistema Mototrobo, PRO y EP-EM, cuyas documentales obran en las oferta del licitante PRIORATO MERCANTIL S.A. DE C.V. Toda vez que lo extenso y complejo del entrenamiento, no es posible hacerlo en un lapso tan corto como expresan dichos diplomas.

Asimismo, ya que en el presente expediente no se ha dictado resolución definitiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados de forma supletoria, según el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y si esta autoridad lo considera pertinente, SOLICITO QUE SE CERCIORE DE LA AUTENTICIDAD, Y VALORE OBJETIVAMENTE, CON ESTRICTO APEGO A DERECHO, DICHAS DOCUMENTALES (DIPLOMAS), los cuales evidencian que no cumplieron con los requisitos que marca la ley, ni con los enumerados en la CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-011D00001-N25-2012, evidenciando el dolo y mala fe de la licitante PRIORATO MERCANTIL S.A. DE C.V., por consiguiente le restaría puntos en dicha licitación, ya que no cumplió con los elementos de acreditación de los técnicos capacitados con experiencia comprobable, que se desprende del cuadro de evaluación de puntos y porcentajes, sobre los criterios de evaluación, referente a la capacidad del licitante, de fecha 30 de abril de 2012. Igualmente, violenta lo dispuesto en el ANEXO UNO de dicha convocatoria, sobre las generalidades del servicio, punto tres, ya que adjunto el licitante dichos diplomas, a sabiendas que eran extendidos a otra empresa, y el tiempo en que supuestamente se realizaron dichos cursos es muy corto, e ilógicamente imposible. Asimismo, la propuesta de la licitante PRIORATO MERCANTIL S.A. DE C.V. debe ser desechada, toda vez que no cumplió con el punto siete de la convocatoria en comento, que a la letra dice: (se transcribe).

En el mismo orden de ideas, en el informe circunstanciado que rinde el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios, C. SILVIANO GIL ROJAS, en fecha veintidós de mayo de dos mil doce, argumenta lo siguiente:

" Aunado a todo lo anterior y sin conceder a que el INAH adjudicase los servicios a una empresa que obtuvo una menor puntuación en la evaluación técnica y económica aunado a que es un precio mas elevado, se estaría provocando un daño patrimonial al Instituto y por ende a la Federación al contratar un servicio con un costo mayor con lo que se estaría violando lo establecido en los señalado por el artículo 134 Constitucional articulo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, es decir, los recursos económicos de que dispongan la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. así como no se asegurarían para el Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que de hacerla se estaría favoreciendo a la inconforme sobre los demás licitantes al dejarse de evaluar a los participantes en igualdad de condiciones".

Así las cosas, la interrogante que evidencio desde este momento es la siguiente: ¿El otorgar la adjudicación a una empresa licitante con deficiencias y faltas de preparación técnicas (como es el caso de los diplomas extendidos para diversa empresa que no es PRIORATO MERCANTIL S.A. DE C.V., además de lo ilógico en los tiempos de duración de dichos cursos), no estaría



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

000 0367

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

atentando con lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional?, por lo que resultaría incongruente lo manifestado en las líneas anteriores por el Coordinador SILVIANO GIL ROJAS.-----

Por otra parte, la convocante en su informe circunstanciado de fecha 22 de mayo de 2012 preciso lo siguiente: -----

ÚNICO.- Es falso lo versado por la recurrente toda vez que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011 D00001-N25-2012, relativa a la contratación de los "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN EN DIVERSOS INMUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA" es muy clara, ya que como se observa en el numeral 3 intitulado, "Requisitos y documentos que deben presentar quienes deseen participar en la licitación", el cual con fundamento en lo previsto por el Artículo 29 Fracción VI y VII de la Ley y 39 Fracción VI del Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 Fracción V del Reglamento, para poder participar, será indispensable presentar los documentos que a continuación se describen, mismos que deberán entregarse en un sobre cerrado que ostente la leyenda "Propuesta Técnica y Económica" y a mayor abundamiento el apartado 3.3 de la citada convocatoria señala Propuesta Económica "... a) Propuesta Económica, la cual deberá entregarse firmada en todas sus hojas por el representante legal de la misma o la persona con facultades bastantes y suficientes para obligarla, debiendo indicar que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato, señalando el monto mensual y total por la vigencia del arrendamiento en moneda nacional al que en su caso se le aplicará el descuento que el licitante esté en disposición de ofrecer y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado, atendiendo a cada uno de los conceptos señalados en el Anexo DOCE..." como se observa NO SE ESTABLECIÓ QUE SE DEBERÁN PRESENTAR CON LETRA LOS IMPORTES tal y como se advirtió en el apartado de los hechos, sin embargo si se advierte que deberá estar debidamente firmada en todas sus hojas por el representante legal del licitante o la persona con facultades bastantes y suficientes y presentada en papel membretado, situación que en la especie ocurrió y no como tendenciosamente pretenden confundir las recurrentes al señalar que la propuesta de la empresa Priorato Mercantil, S.A. de C.V., no presenta los importes con letra, tal y como se demuestra en el propio anexo doce de la convocatoria, el cual se tiene por reproducido a continuación y se puede observar en la propia Convocatoria a mayor referencia página 61 de la multicitada Convocatoria de la Licitación.-----

Aunado a lo anterior se hace valer la siguiente tesis jurisprudencial en materia civil de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley Especial de la Materia:-----

TAI; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXI, Mayo de 2005; Pág. 1497.-----

PAGARÉ. EL REQUISITO RELATIVO A LA PROMESA INCONDICIONAL DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO, SE SATISFACE CUANDO SE ASIENTA TANTO EN EL ENCABEZADO COMO EN SU PARTE INFERIOR, Y ANTES DE LA FIRMA DEL SUScriptor AUNQUE SÓLO APAREZCA LA CANTIDAD EN NÚMERO. El artículo 170, fracción 11, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece como uno de los requisitos del pagaré "la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero". Por su parte, el diverso numeral 50. de la legislación aludida dispone que

A

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

tratándose de títulos de crédito, debe atenderse al derecho literal que en ellos se consigna. Por tal motivo, si en un título de crédito de esa naturaleza, tanto en el encabezado como en su parte inferior, se asienta una cantidad en número y enseguida de ésta, aparece la firma del suscriptor: debe considerarse que la suma corresponde al título cambiario v. por ende, equivale a la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, con lo cual queda satisfecho el requisito en cuestión. Sin que obste para ello que dicha cantidad no aparezca en letra dado que, por una parte, ningún precepto de la ley citada establece que la cantidad por la que se suscribe un pagaré deba asentarse a la vez con número y letra y, por otra, porque la suma escrita en números forma parte integrante del pagaré, por haberse asentado en dos ocasiones dentro del texto total del documento y antes de la firma del suscriptor; signo gráfico que, por cierto, autentifica todo el contenido del documento.-----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.
Amparo directo 547/2004. Roberto Rodríguez Pulido. 12 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Enrique Gómez Mendoza.-----

Cabe mencionar a esta H. Autoridad que la convocante por mandato legal cuenta con la facultad de realizar correcciones tal y como lo refiere el primer párrafo del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, que cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. situación que en la especie ocurrió quedó fundado y motivado en el fallo de la licitación de marras, aunado a lo señalado en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual refiere que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.-----

En el escrito de inicial de inconformidad de las recurrentes, se desprende que en el numeral 8.4 de la Convocatoria evaluación de la propuesta señala que en el caso de errores y omisiones sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse, situación que ocurrió cabalmente ya que en ningún momento se modificaron precios unitarios y no como tendenciosamente las recurrentes pretenden hacer creer a la Autoridad que solo procedería la corrección cuando exista una discrepancia entre las cantidades con numero y letra, tal y como se puede observar en el fallo de la multicitada licitación.-----

Nuevamente lo versado por las recurrentes al señalar que no se hizo ninguna observación de estar mal los montos totales en el acto de presentación y apertura de proposiciones, lo cual es FALSO ya que la Convocante en dicho acto UNICAMENTE esta obligada a dar lectura a los precios totales de las propuesta de cada licitante y el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante. al realizar la evaluación de las mismas tal y como lo refiere el penúltimo párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación a lo señalado en el numeral 6.2



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

quinto párrafo de la Convocatoria de la multicitada Licitación donde describe la forma en que se llevará a cabo la apertura de los sobres que contienen la propuesta técnica y económica, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido y se dará lectura en voz alta al importe total de cada una de las propuestas recibidas, lo cual se hará constar en el acta que se levante con motivo de este evento, en la que también se señalará el lugar, fecha y hora en la que se dará a conocer el fallo de la licitación. En el supuesto de que durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, por causas ajenas a la voluntad de la S. F. P., o del Instituto, no sea posible abrir la bóveda de CompraNet o los archivos que contengan las proposiciones enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, el acto se reanudará a partir de que se restablezcan las condiciones que dieron origen a la interrupción, salvo que en el archivo en los que se incluya dicha información contengan virus informático o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a los programas o equipo de cómputo del licitante conforme al numeral 29 del acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la difusión del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, Publicado en el DOF el pasado 28 de junio de 2011, hecho que la convocante cumplió cabalmente tal y como se puede observar en el acta de presentación y apertura de proposiciones anexa al presente libelo. Con lo cual se niega el dicho de las recurrentes al señalar que el licitante Priorato Mercantil S.A. de C.V., actuó con dolo v mala fe, ya que sin conceder únicamente es su dicho y no presenta prueba alguna en su favor.-----

Reiteradamente es FALSO lo señalado por la recurrente al hacer su propia evaluación donde refiere que la Convocante no evaluó en forma equitativa las propuestas, cuando se desprende de la Convocatoria que las propuestas serán evaluadas a través del mecanismo que estableció la convocante, es decir, a través de puntos y porcentajes de aquellas propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria a efecto de ser evaluados en su caso técnica y económicamente, toda vez que para evaluar económicamente se utiliza la siguiente fórmula $PPE=MPemb*40/Mpi$ donde PPE= Puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica evaluada. MPemb=Monto de la proposición mas baja. MPi=Monto de la i-ésima propuesta económica y al sustituir los valores nos arroja el siguiente resultado: la evaluación de Radiocomunicaciones y Equipo de México S.A. de C.V., en propuesta conjunta con Radiocomunicación Mantenimiento y Equipo S.A. de C.V.-----

$$PPE=(MPemb * 40)/Mpi$$
$$PPE= (1,241,277.10*40)/1,502,048.17$$
$$PPE= 33.06\%$$

Resultado que fue el mismo que se plasmó en la evaluación técnica y económica anexa al fallo de la licitación de marras, con lo que se demuestra que la Convocante evaluó apegado a la normatividad aplicable y no como pretenden las recurrentes confundir a esa H. Autoridad al versar que no hay equidad en la forma de evaluación.-----

Dicho fallo en todo momento se encuentra debidamente fundado y motivado, razón por la cual no puede ser decretado nulo por tal circunstancia, es decir, se encuentra encuadrado en la ley y en la propia Convocatoria, así como el razonamiento lógico-jurídico que dio origen a adjudicar los servicios a la empresa que obtuvo la mayor puntuación en la evaluación.-----

Aunado a todo lo anterior y sin conceder a que el INAH adjudicase los servicios a una empresa



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que obtuvo una menor puntuación en la evaluación técnica y económica aunado a que es un precio mas elevado, se estaría provocando un daño patrimonial al Instituto y por ende a la Federación al contratar un servicio con un costo mayor con lo que se estaría violando lo establecido en lo señalado por el artículo 134 Constitucional, es decir, los recursos económicos de que dispongan la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como no se asegurarían para el Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que de hacerlo se estaría favoreciendo a la inconforme sobre los demás licitantes al dejarse de evaluar a los participantes en igualdad de condiciones.

Ahora bien es por demás el dolo y la mala fe aunado a la temerosidad con la que actúa la recurrente al solicitarle a esa H. Autoridad, aun sabiendo que el procedimiento y la evaluación en todo momento se apegó a la normatividad vigente en la materia que se dicte una resolución favorable cuando a todas luces el actuar de la Convocante se fundó y motivó en todo momento apegado a la norma, y se reponga el procedimiento ADJUDICÁNLE A LA INCONFORME EL CONTRATO RESPECTIVO con lo cual se violaría lo establecido en el citado artículo 134 constitucional, así como implicaría una grave y severa infracción a la ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por contratar servicios a un costo mayor para el Instituto Nacional de Antropología e Historia en su calidad de Convocante.

Por lo que hace a la **tercera interesada**, el C. Samuel Solís Montaña Administrador Único de la empresa PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 4 de mayo de 2012, manifestó lo siguiente:

PRIMERO. En vista de que el inconforme ha sido omiso en ofrecer medio de convicción alguno que resulte idóneo para soportar sus pretensiones, el argumento vertido para efecto de solicitar la nulidad del fallo impugnado deviene en ineficaz.

Bajo esa tesitura debe reiterarse que las empresas inconformes ostentan la carga de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria, de tal suerte que todas y cada una de sus manifestaciones al no contar con medio de convicción que las sustente devienen en meros argumentos sin fundamentos por lo que son inatendibles.

Así es, atendiendo al principio rector de estricto derecho con el que se reviste la materia administrativa que ahora nos ocupa, hace dable advertir que la inexistente técnica jurídica en el planteamiento de la empresa inconforme hace inatendibles sus pretensiones, toda vez que no se han sustentado las manifestaciones con las cuales pretende que se declare la nulidad del acto de fallo.

De esta manera, atendiendo al hecho de que el motivo de inconformidad que se responde se traduce en meras afirmaciones sin fundamento la presente instancia debe declararse como infundada, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 922466, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Apéndice (actualización 2002), Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Materia(s): Común, Tesis: 8, Página: 12, Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, diciembre de 2002,



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

página 61, Primera Sala, tesis 1a./J. 81/2002.-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. (se transcribe).-----

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que no obstante lo ineficaz de los argumentos vertidos por las quejas, no les asiste la razón al señalar que la propuesta de mi mandante debió de resultar desechada, en virtud de que según su dicho la proposición en comento carece de importe total con letra, lo anterior en virtud de lo siguiente:-----

El hecho de que una proposición económica carezca del importe señalado con letra no puede traer consigo el desechamiento de la misma, aun y cuando tal condición aparezca contenida en la convocatoria del procedimiento licitatorio, toda vez que dicha condición no es de aquella que afecten la solvencia de la propuesta presentada, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así las cosas, el artículo invocado dispone claramente que si bien la convocante debe verificar el cumplimiento de las condiciones concursales establecidas en la convocatoria, también debe atenderse a la trascendencia directa de dichas condiciones en relación con la solvencia de la propuesta presentada, tan es así que el dispositivo en estudio establece claramente que, incluso, condiciones previamente señaladas en el cuerpo del pliego concursa SE TENDRAN POR NO ESTABLECIDAS CUANDO SU INCUMPLIMIENTO NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOUESTAS. DE TAL SUERTÉ QUE LA INOBSERVANCIA DE TALES CONDICIONES POR PARTE LOS LICITANTES NO SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR SUS PROPOSICIONES.-----

En virtud de lo anterior, la condición de establecer en las bases que debía señalarse el importe total con letra, es un requerimiento cuya inobservancia no puede ser materia de desechamiento en la inteligencia de que los importes unitarios de la propuesta económica resultan correctos, de tal suerte que dicha condición no afecta la solvencia de las proposiciones y por lo tanto debe tenerse como no establecida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Sirve sustento a lo anterior, la jurisprudencia TAI; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Marzo de 2008; Pág. 1789.-----

OBRAS PÚBLICAS y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONFORME AL ARTÍCULO 38. PÁRRAFO CUARTO. DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA. PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS. (se transcribe).-----

Además, tampoco debe pasar inadvertido que el supuesto que ha señalado la inconforme en el sentido de que es causa suficiente para desecharla la propuesta de mi representada, resulta del todo tendencioso pues pasa por alto el hecho de que en el caso concreto de la propuesta de mi representada, el importe con letra del monto ofertado resulta intrascendente pues en los hechos



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

el monto total propuesto fue calculado de manera incorrecta, de tal suerte que estando o no señalado con letra dicho importe cambió dada la corrección aritmética que fue formulada por la convocante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En tal virtud es evidente que, aceptando sin conceder, que efectivamente le asistiera la razón a la empresa inconforme el argumento postulado en el escrito que se responde no resultaría suficiente para desvirtuar la legalidad del acto, actualizándose así lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte conducente señala expresamente lo siguiente:-----

Del precepto citado tenemos que en el indebido caso y supuesto jamás concedido de que le asistiera la razón a la empresa inconforme, el argumento propuesto resulta totalmente inoperante por insuficiente para decretar la nulidad del fallo, toda vez que en el caso concreto de la propuesta presentada por mi poderdante la falta de importe con letra no trasciende en la legalidad de la evaluación y adjudicación correspondiente pues es evidente que el importe total ofertado fue calculado de manera incorrecta y corregido con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Ley, de tal suerte que dicho importe invariablemente cambió.-----

Es importante precisar que la empresa **tercera interesada** no presentó alegatos de su parte.---

III.- Así las cosas, esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad planteados por el Administrador Único de las empresas **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, así como, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, advirtiendo lo siguiente:-----

Respecto al señalamiento de la inconforme en el sentido de que el licitante **PRIORATO MERCANTIL S.A. DE C.V.** no cumplió con los requisitos de la convocatoria de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011D00001-N25-2012 relativa a "Servicios Especializados de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana", en razón de que su propuesta económica (inciso e) no la presentó con letra, conforme a lo solicitado en el anexo uno, por lo que debió haberse desechado su propuesta; al respecto, esta autoridad administrativa, considera que dicho argumento, resulta insuficiente, toda vez, que si bien es cierto, se estableció en el numeral 4 "Instrucciones para la elaboración y presentación de la propuesta técnica y económica" que las empresas que no contengan cualquiera de los elementos mencionados, se tendrán por desechadas, lo cierto es, que dicha omisión no es suficiente para que sea descalificada la citada propuesta, en virtud de que la misma no afectó el contenido de su solvencia, tal y como lo prevé el cuarto párrafo de los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con las Mismas, y 55 de su Reglamento que precisan lo siguiente:-----

"Artículo 36.-----

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no será objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisito no será motivo para desechar sus proposiciones.

Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley.

En virtud de lo anterior, no es dable la descalificación de la propuesta de la empresa PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V., ya que dicha omisión no afectó la solvencia de la propuesta, ni afectó en modo alguno el contenido de su apartado técnico, legal y administrativo.

Sin que sea óbice mencionar, que de conformidad con el apartado 3.3 de la convocatoria del evento licitatorio que nos ocupa, se señaló que la propuesta económica debería de entregarse atendiendo a cada uno de los conceptos señalados en el Anexo Doce, anexo del cual no se desprende que la cantidad ofertada debería de aparecer con firma.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

Auto	Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	178 052 I de O
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	XXVII, Marzo de 2008	Pág. 1789	Tesis Aislada(Administrativa)

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Marzo de 2008; Pág. 1789

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUELLAS.

En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

00.0374

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Ahora bien, respecto al argumento de la inconforme en el sentido de que en la apertura económica y técnica del 27 de abril del año en curso, la convocante al momento de dar lectura a las cantidades totales ofertadas, PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V., no realizo ninguna observación sobre alguna corrección a dicho monto, por haber omitido poner la cantidad total ofertada con letra; el mismo resulta improcedente en virtud de que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente en dicho evento se procede a la apertura de sobres cerrados haciendo constar el área convocante la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido, y sin que esta situación trascendiera al contenido y fondo de las propuestas por lo que resulta a todas luces carente de razón lo expuesto por la inconforme.

Respecto al señalamiento de la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, relativa a la desigualdad, y falta de equidad, en la aplicación de la formula $PPE = MP_{emb} \times 40 / MP_i$ PPE; al respecto esta autoridad advierte que dicho argumento resulta insuficiente para declara la invalidez de dicha evaluación, en virtud de que tal y como se aprecia de los criterios de evaluación de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011D00001-N25-2012 relativa a "Servicios Especializados de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana" en el punto 8.4 se estableció lo siguiente:-----

La evaluación y análisis de la Proposición económica se realizará, de acuerdo a procedimiento siguiente:

En donde:

$$PPE = M_{pemb} \times 40 / M_{pi}$$

PPE= Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la propuesta económica.

Mpemb= Monto de la propuesta mas baja, y

MPi= Monto de la i-ésima propuesta económica.

$$PT_j = TPT + PPE \quad \text{Para toda } j=1,2, \dots, n$$

PTj= Puntuación o unidades porcentuales de la proposición total.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TPT=Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta técnica.

PPE=Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la propuesta económica.

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación, y

$$PPE = \frac{Mpemb \times 40}{Mpi}$$

En donde:

PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica.

Mpemb = Monto de la proposición económica más baja

Mpi = Monto de la i-ésima Propuesta económica

Así las cosas, y no obstante se haya establecido en el cuadro comparativo análisis económico elaborado el 30 de abril de 2012 lo siguiente:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA CUADRO COMPARATIVO ANÁLISIS ECONÓMICO	
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA		INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES Y SERVICIOS	
		30 DE ABRIL DE 2012	
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-011030001-A25-2012			
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	Priorato Mercantil S. A. de C. V.	Radiocomunicaciones y Equipo de México S. A. de C. V. en propuesta conjunta con Radiocomunicación Mantenimiento y Equipo S. A. de C. V.
I	Servicios Especializados de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Radiocomunicación en Diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana	\$1,241,277.10	\$1,502,048.17
En la evaluación y análisis de "Proposición" económica se aplica la siguiente fórmula:			
VUELA = $\frac{PPE}{TPT} \times 100$ PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a las propuestas económicas solventes		Priorato Mercantil S. A. de C. V.	Radiocomunicaciones y Equipo de México S. A. de C. V. en propuesta conjunta con Radiocomunicación Mantenimiento y Equipo S. A. de C. V.
MPE = Monto de la proposición más baja Mpi = Monto de la i-ésima Propuesta económica		$\frac{1,502,048.17 \times 40}{1,241,277.10} = 48.7$	$\frac{1,502,048.17 \times 40}{1,241,277.10} = 48.7$
Puntos obtenidos		40	53.00
ELABORA		SUPERVISÓ	
Lic. Oscar Vázquez Torres Subdirección de Control de Bienes y Servicios.		Lic. Luis Enrique Ramos Ramírez Director de Recursos Materiales y Servicios.	

5.34



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Es conveniente señalar que la ecuación plasmada en la aplicación de la fórmula a las empresas **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, es de 5.34 y no de 33.06, debido a que existió un error de la convocante al momento de transcribir la fórmula ya que la correcta es la siguiente:

$$PPE = (MP_{emb} * 40) / M_{pi}$$

$$PPE = (1,241,277.10 * 40) / 1,502,048.17$$

$$PPE = 33.06\%$$

Sin embargo, el resultado es el mismo 33.06% ya que el error cometido fue únicamente en la ordenación de la fórmula, y no en el resultado final, situación por la cual el inconforme no puede alegar falta de igualdad y equidad en la evaluación de su propuesta económica, ya que el error deviene del orden de los factores, en el que se colocó 1,502.048.17 x 40 / 11,241,277.10; cuando debió haberse puesto 1,241.10 x 40 / 1,502,048.17, siendo el resultado 33.06, tal y como ha quedado precisado.

Sirve de apoyo para lo anterior, la jurisprudencia que a continuación se cita:

Tesis I. J. 11/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	170-143 I de 1
Pleno	XXVII, Marzo de 2008	Pág. 1132	Jurisprudencia (Constitucional)
[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Marzo de 2008; Pág. 1132			
ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR ERRORES EN SU TEXTO. EN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DEBE HACERSE CUANDO ALTEREN EL CONTENIDO DE PRECEPTOS APLICADOS O DE OTROS ELEMENTOS DE IMPORTANCIA.			
Cuando se advierte que en una sentencia se transcribieron diversas normas jurídicas para sustentar sus razonamientos o algunos otros elementos con ese propósito, pero con errores en la reproducción, atendiendo a la publicación oficial que se hizo de dichas normas o de esos elementos, debe aclararse oficiosamente la resolución, a efecto de salvaguardar la garantía de seguridad jurídica de las partes mediante la cita correcta de los preceptos o elementos invocados en el fallo, sin que lo anterior proceda cuando las erratas en que se incurra, tanto por su cantidad como por su calidad, resulten irrelevantes, como pudieran ser los errores ortográficos o mecanográficos y la omisión o la transposición de letras o palabras, siempre y cuando no conviertan en confuso o ambiguo el texto, evitándose en esta forma caer en rigorismos excesivos que se apartan del objetivo de la institución de que se trata.			
<u>Aclaración de sentencia en la acción de inconstitucionalidad 22/2004.</u> Diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 22 de octubre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco García Sandoval.			
El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 11/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho.			

Por lo que hace a las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que no estaba enterado de los documentos con los que la empresa Priorato Mercantil S.A. de C.V., acreditó el rubro de la evaluación técnica, y en fecha 14 de junio del año en curso, al acudir a revisar los documentos y el expediente de licitación correspondiente, me percate que dichos documentos, en particular los diplomas, primeramente, son extendidos para diversa empresa moral, que no



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

es PRIORATO MERCANTIL S.A. DE C.V., sino por una empresa denominada PRIORITARIO MERCANTIL S.A. DE C.V., siendo imposible que un lapso de tiempo tan corto se puedan acreditar los cursos de forma completa y lógica, al respecto, esta autoridad estima que dichos argumentos no son procedentes, en virtud de que el inconforme de conformidad con lo previsto en el párrafo sexto del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debió dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél que se tuvo por recibido el informe circunstanciado haber ampliado sus motivos de impugnación, situación que no ocurrió en la especie, en virtud de que dicha manifestación la efectúa en la etapa de alegatos, los cuales se tienen por rendidos cuando controvierten los argumentos de la inconformidad, o de la ampliación de la misma, los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero, según corresponda, de conformidad con lo previsto con el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, habida cuenta que no exhibe mayor elemento de juicio que su simple manifestación, siendo que en el expediente en que se actúa no se cuenta con documento alguno que permita sostener su argumento.-----

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones que efectúa la inconforme relativa a que el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios, plasmó en su informe circunstanciado que:-----

" Aunado a todo lo anterior y sin conceder a que el INAH adjudicase los servicios a una empresa que obtuvo una menor puntuación en la evaluación técnica y económica aunado a que es un precio mas elevado, se estaría provocando un daño patrimonial al Instituto y por ende a la Federación al contratar un servicio con un costo mayor con lo que se estaría violando lo establecido en los señalado por el artículo 134 Constitucional articulo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, es decir, los recursos económicos de que dispongan la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. así como no se asegurarían para el Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que de hacerla se estaría favoreciendo a la inconforme sobre los demás licitantes al dejarse de evaluar a los participantes en igualdad de condiciones".-----

Esta autoridad administrativa considera importante aclarar que dichas manifestaciones fueron encaminadas a que no era procedente adjudicar a las empresas **RADIOCOMUNICIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, los servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana, en virtud de que obtuvo 91.06 puntos, cuando la empresa PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V., obtuvo 95 puntos, aunado al hecho de que el precio ofertado por la inconforme fue de \$1,502,048.17 (UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.), y por la empresa PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V., de \$1,241,277.10 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.) situación por la cual no resulta idónea para que se le adjudicara el objeto de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011D00001-N25-2012.-----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Referente a las pruebas ofrecidas por las empresas **RADIOCOMUNICIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, en la inconformidad que se resuelve, se valoran en los siguientes términos:-----

1.- Convocatoria de la Licitación Pública Mixta Nacional LA-011D00001-N25-2012, relativa a "Servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana"; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que beneficie a la inconforme, toda vez que no obstante se estableció que las empresas que no contengan cualquiera de los elementos mencionados, se tendrán por desechadas, lo cierto es que la omisión de la empresa **PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V.**, al no plasmar con letra su oferta económica, no es suficiente para que sea descalificada su propuesta, en virtud de que dicha situación no afectó el contenido de su solvencia, tal y como se prevé en el cuarto párrafo de los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con las Mismas (Fojas 24 - 73).----

2.- Acta de notificación del Fallo de fecha 2 de mayo de 2012 de la Licitación Pública Mixta Nacional LA-011D00001-N25-20127; documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que perjudique a la accionante, en razón de que de la misma se advierten los puntos obtenidos tanto en la evaluación técnica y económica de las empresas licitantes, de la cual resultó que la empresa **PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V.**, obtuvo mayor puntaje, ahora bien, si bien es cierto, que en la evaluación de puntos y porcentajes elaborada el 30 de abril de 2012, el área convocante asentó de forma incorrecta la formula al momento de evaluar la propuesta económica de las empresas **RADIOCOMUNICIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, lo cierto es, que el resultado es el correcto, con independencia del ordenamiento de los factores que componen la fórmula en cuestión (Fojas 8 -15).-----

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el **área convocante** y la **tercera interesada**, se valora de manera conjunta, en virtud de que la primera de ellas hace referencia a las que se indican a continuación y la segunda se refiere de manera general a la totalidad de las que integran el expediente, que resultan ser las mismas.-----

1.- Requisición de bienes o servicios número 026 de fecha 10 de abril de 2012, con un presupuesto autorizado por el monto de \$2,676,000.00 (Dos millones seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) para el servicio especializado de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de radio comunicación (Foja 132).-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

00 0379

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2.- Oficio número 401.F.(19).119/2012/135 de fecha 9 de febrero de 2012, mediante el cual el Director de Seguridad, entregó a la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, las generalidades del servicio, así como, el listado de equipos por zona (Fojas 133 a 168).-----

3.- Oficio número 401B(17).102.2012/250 de fecha 21 de marzo de 2012, mediante el cual el Coordinador Nacional de Recursos Financieros comunicó a la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos que se cuenta con la suficiencia presupuestal requerida en las partidas específicas de gasto 32601 "Arrendamiento de maquinaria y equipo" y 35701 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo" (Foja 170).-----

4.- Acta de la minuta de la 13ava Sesión del año 2012 del Subcomité de revisión a la convocatoria del procedimiento de la Licitación Pública Mixta Nacional relativa a los "Servicios Especializados de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana" (Fojas 171 - 172).-----

5.- Informe de ejecución de fecha 13 de abril de 2012 de la Licitación Pública Mixta Nacional LA-011D00001-N25-2012 (Fojas 173 - 185).-----

6.- Convocatoria de la Licitación Pública Mixta Nacional LA-011D00001-N25-2012 (Fojas 186 - 265).-----

7.- Oficio DRM/486/2012 mediante el cual se solicitó al Director del Diario Oficial de la Federación la publicación del resumen de la convocatoria número 009 relativo a al Licitación Pública Mixta Nacional LA-011D00001-N25-2012 (Fojas 266 - 268).-----

8.- Acreditación de personalidad de las empresas VN SERVICIOS Y DISEÑOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V., RADIO COMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V (Fojas 269 - 274).-----

9.- Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 20 de abril de 2012 de la Licitación Pública Mixta Nacional LA-011D00001-N25-2012 (Fojas 275 - 288).-----

10.- Acta de recepción de propuestas de fecha 27 de abril de 2012 de la Licitación Pública Mixta Nacional LA-011D00001-N25-2012 (Fojas 289 - 297).-----

11.- Acta de Notificación del Fallo de fecha 2 de mayo de 2012 de la Licitación Pública Mixta Nacional LA-011D00001-N25-2012 y evaluación de fecha 30 de abril de 2012 (Fojas 298 - 306).-----

Documentales públicas que se valoran de forma conjunta en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00 0380

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que resulta en su beneficio, en virtud de que se aprecia que el evento licitatorio que nos ocupa, no obstante en la evaluación de puntos y porcentajes el área convocante de forma errónea plasmó la fórmula para la evaluación de la proposición económica de las empresas **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, lo cierto es, que el resultado plasmado en la misma es correcto, así mismo, no resultaba procedente la descalificación de la propuesta de la empresa **PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V.**, en virtud de que no obstante omitió señalar con letra la cantidad de su propuesta económica, la misma no afectó la solvencia de la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

12.- La Instrumental de actuaciones, no obstante que el Código Federal de Procedimientos Civiles, no la considera como medio de prueba, esta autoridad considera que resulta en su beneficio, en virtud de que la actuación de la convocante se ajustó a lo previsto en el artículo 36 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

13.- La presunción legal y humana en todo aquello que favorecieran a sus intereses, se valora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93 fracción VIII, 190 y 191, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, de las constancias que integran el expediente se desprende que se derivan elementos que permiten apreciar que la actuación de la convocante dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa, fue acorde a lo previsto en la Convocatoria y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del evento licitatorio que nos ocupa.

En este contexto, esta autoridad administrativa advierte que resultan **infundadas** las causales de inconformidad que hacen valer las empresas **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, ya que no acreditó de manera fehaciente e irrefutable que la convocante en la emisión del Acta de Recepción de Propuestas de fecha 27 de abril de 2012 y Fallo de fecha de 2 de mayo de 2012, no se hayan apegado a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como, a la Convocatoria de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011D00001-N25-2012 relativa a "Servicios Especializados de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana, resultando insuficientes sus argumentos para sostener los hechos que supuestamente le causaron agravio y que han quedado precisados con anterioridad en el cuerpo del presente instrumento legal, habida cuenta, que de conformidad con el artículo 28 de la Ley antes citada y 134 Constitucional, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, ya que es aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones de contratación en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, situación que procuró la convocante y que se surten en el presente caso.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

00 0382

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En este, orden de ideas, este Órgano Fiscalizador considera que se encuentra en aptitud de determinar que se desestima la inconformidad presentada por las empresas las empresas **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación al Acta de Recepción de Propuestas de fecha 27 de abril de 2012 y Fallo de fecha de 2 de mayo de 2012 de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011D00001-N25-2012 relativa a "Servicios Especializados de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana", toda vez que el mismo fue emitido con apego a derecho resguardando los principios de legalidad y seguridad jurídica, y por ende, estar debidamente motivada y fundamentada su determinación, por las consideraciones de hecho y derecho vertidos con anterioridad, por lo que se declara **INFUNDADA** la inconformidad planteada, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Sin embargo, esta autoridad administrativa estima conveniente que la convocante instruya al personal que participa en los procesos licitatorios, a fin de que sean meticulosos y cuidadosos al momento de plasmar la información en las actas que emita, a fin de evitar incurrir en un desempeño deficiente de sus funciones, que podría dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de responsabilidades, y por ende, a la aplicación de sanciones administrativas de conformidad a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

Por lo anteriormente expuesto es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos de los Considerandos II y III de la presente resolución, se declara **INFUNDADA** la inconformidad promovida por el CC. José Luis Parrisi Osorio, Administrador Único de la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados del Acta de Recepción de Propuestas de fecha 27 de abril de 2012 y Fallo de fecha de 2 de mayo de 2012 de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011D00001-N25-2012 relativa a "Servicios Especializados de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00 0381

EXP. ADMVO. I-001/2012

SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana”, por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente instrumento legal.---

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la inconforme que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente instrumento legal a las empresas **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la empresa tercera interesada **PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V.**, así como, al área convocante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el sentido de la presente resolución.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para los efectos legales que se indican en el cuerpo del presente instrumento legal.-----

SÉPTIMO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firmó el **LIC. ISRAEL ALBERTO CHÁVEZ BARBAZÁN, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES** del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

IACHB/SMJG/RAFG